

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-016-2023
OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-26532-7 y Registro Mercantil núm. 171797SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la calle Federico Geraldino núm. 87, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente el Sr. Polibio Ricardo Schiffino Diaz.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de febrero de 2022, la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, sometió ante la Comisión Nacional de Energía (CNE) una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES"** teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de ciento noventa y siete punto sesenta y uno megavatios pico (197.61 MWp), y una capacidad de ciento setenta y uno punto veintiuno megavatios nominal (171.21 MWn), a ubicarse en la comunidad de Blanquizontales, provincia Barahona, República Dominicana.



CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, en el periódico El Nuevo Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respeto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de marzo de 2022, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-070-2022 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicitó a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), un informe técnico, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un informe financiero, y para los fines remitió un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentado por la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, para ser evaluado por esas Direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de marzo de 2022, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), acompañados por un agrimensor contratado, se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de Concesión Provisional del Proyecto denominado "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES**", a los fines de realizar una inspección al polígono solicitado por la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de abril de 2022, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0004-2022, mediante el cual concluye indicando que la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.:**

*Luego de realizar un análisis pormenorizado se puede constatar que **Blanquizales Solar Energy S.A.S. (BLASE)** fue constituida de acuerdo las leyes de la República Dominicana, verificándose además que cumple con los requisitos de fondo establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019 (y Resoluciones del Directorio de esta CNE). (...)*

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de mayo de 2022, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-008-2022, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.:**



Se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE. (...)

(...) esta DFAURE indica que el expediente de "BLANQUIZALES SOLAR ENERGY S.A.S.," cumple con las formalidades y disposiciones técnicas establecidas en la tramitación administrativa para obtención de la concesión provisional de la ley 57-07, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y explotación de una planta de generación fotovoltaica (...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de mayo de 2022, en reunión extraordinaria el expediente correspondiente al proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES" fue conocido por el Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en la que fue aprobado a unidad de votos que la empresa **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.** replantee su proyecto a una capacidad admisible, en función del plan de expansión emitido por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de julio de 2022, esta Comisión Nacional de Energía (CNE) remitió mediante comunicación núm. DESP-CNE-00405-2022, una solicitud de replanteamiento del proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES", a raíz de lo dispuesto por el Directorio de esta CNE en reunión extraordinaria celebrada en fecha 25 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2022, la empresa **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.** depositó por ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), la documentación por medio de la cual sustenta su solicitud de replanteamiento del proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES", para una capacidad de ciento uno mil treinta y cuatro megavatios pico (101.34 MWp), y una capacidad de ochenta y siete punto ochenta megavatios nominal (87.80 MWn), con un sistema de almacenamiento de un 25 MWac, con una duración de 4 horas, a ubicarse en la comunidad de Blanquizales, provincia Barahona, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de noviembre de 2022, luego de replanteado el proyecto, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se trasladaron al emplazamiento propuesto en el replanteamiento de la solicitud de concesión provisional del Proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES", a los fines de realizar una inspección al polígono solicitado por la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**



CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de mayo de 2023 el representante de la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, remitió vía correo electrónico una documentación por medio de la cual suministran información referente a las capacidades del proyecto denominado **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES"**, las cuales son las siguientes: noventa y nueve punto noventa y nueve megavatios pico (99.99 MWp), y una capacidad de ochenta y siete punto ochenta megavatios nominal (87.80 MWn), con un sistema de almacenamiento de veintiséis punto treinta y cuatro megavatios (26.34 MW) y ciento cinco punto treinta y seis megavatios hora (105.36 MWh).

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de junio de 2023, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0015, mediante el cual le informa al Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.:**

*(...) la empresa peticionaria sociedad comercial **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.** cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES"** teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de noventa y nueve punto noventa y nueve megavatios pico (99.99 MWp), y una capacidad de ochenta y siete punto ochenta megavatios nominal (87.80 MWn), con un sistema de almacenamiento de veintiséis punto treinta y cuatro megavatios (26.34 MW) y ciento cinco punto treinta y seis megavatios hora (105.36 MWh), a ubicarse en la comunidad de Blanquizaes, provincia Barahona, República Dominicana. (...)*

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de junio de 2023, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante memorándum interno núm. DFAURE-0030-2023, remitió informe técnico, el cual expresa lo siguiente en cuanto a la modificación del polígono y la adecuación a la normativa complementaria de inclusión de almacenamiento respecto a las resoluciones CNE-AD-0003-2023 y CNE-AD-0004-2023, realizada por la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.:**

*Desde el punto de vista técnico: El polígono indicado del cual se tomara parte de su terreno para la construcción del proyecto **"PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES"**, Y QUE CORRESPONDE A LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE Concesión Provisionar DJU-*



CPROV-2022-00001, (...) con su modificación del área del polígono no afectaría la cantidad de terreno necesario para implementar un proyecto como el presentado con una capacidad total de 99.99 MWp y 87.80 MWac, y con un sistema de almacenamiento de energía, mediante el uso de baterías con capacidad de 26.34 MW y 105.36 MWh, por lo que esta Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía, indica que cumple con las formalidades técnicas relacionadas a este aspecto. (...)

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 21 de junio de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-006, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos de los presentes, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.** para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES**", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta noventa y nueve punto noventa y nueve megavatios pico (99.99 MWp), y una capacidad de ochenta y siete punto ochenta megavatios nominal (87.80 MWn), con un sistema de almacenamiento de veintiséis punto treinta y cuatro megavatios (26.34 MW) y ciento cinco punto treinta y seis megavatios hora (105.36 MWh), a ubicarse en la comunidad de Blanquizales, municipio y provincia Barahona, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta noventa y nueve punto noventa y nueve megavatios pico (99.99 MWp), y una capacidad de ochenta y siete punto ochenta megavatios nominal (87.80 MWn), con un sistema de almacenamiento de veintiséis punto treinta y cuatro megavatios (26.34 MW) y ciento cinco punto treinta y seis megavatios hora (105.36 MWh), a ubicarse en la comunidad de Blanquizales, municipio y provincia Barahona, República Dominicana.



- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en la comunidad de Blanquizales, municipio y provincia Barahona, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión. (...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- Que las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Ep

Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes: (...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: (...)

c) instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia; (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional De Energía (CNE) otorgar mediante resolución, la concesión provisional que permite al petionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, así como la modificación sustancial de concesiones definitivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus literales a), b) y c), del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la resolución adoptada. En el caso de que la resolución sea favorable, se consignará:

a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses.



- b) *La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan.*
- c) *Las fechas para el inicio y terminación de dichos trabajos.*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y sus párrafos II y III, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Artículo 16.- Una vez otorgada una concesión provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta definitiva o provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada. (...)

(...) Párrafo II: El peticionario deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de notificación de la concesión provisional, esta constancia deberá estar precedida de la certificación o licencia emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE) para la entidad encargada de realizar los estudios del recurso y producción. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá declarar la caducidad de la concesión provisional.

CONSIDERANDO: El artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Artículo 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional. Para ello, Comisión Nacional de Energía (CNE) observará lo siguiente:

- 1) *Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2) *Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3) *Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas-ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- 4) *La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*



CONSIDERANDO: El artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Artículo 20. Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero del 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 03 de febrero de 2022;

VISTA: La publicación aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 09 de marzo de 2022;

VISTO: El informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0010-2022, de fecha 08 de abril de 2022;

VISTO: El informe técnico núm. DFAURE-ER-008-2022, de fecha 18 de mayo de 2022;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2022-005 de fecha 25 de mayo de 2022, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;



VISTA: La comunicación núm. DESP-CNE-00405-2022 de notificación de decisión del Directorio, donde se le solicita a la peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.** que replantee su proyecto, de fecha 12 de julio de 2022;

VISTA: La solicitud de replanteamiento del proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES", realizada por la empresa **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, de fecha 26 de octubre de 2022;

VISTO: El informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0015, de fecha 14 de junio de 2023;

VISTO: El memorándum interno núm. DFAURE-0030-2023, de fecha 14 de junio de 2023;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-006 de fecha 21 de junio de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S., para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO BLANQUIZALES", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta noventa y nueve punto noventa y nueve megavatios pico (99.99 MWp) y una capacidad de ochenta y siete punto ochenta megavatios nominal (87.80 MWn), con un sistema de almacenamiento de veintiséis punto treinta y cuatro megavatios (26.34 MW) y ciento cinco punto treinta y seis megavatios hora (105.36 MWh), a ubicarse en la comunidad de Blanquizontales, municipio y provincia Barahona, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM					
PROYECTO BLANQUIZALES					
Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	275360.217	2017713.38	30	276775.796	2018225.62
2	275426.08	2017755.16	31	276814.52	2018206.43
3	275516.865	2017808.06	32	276841.604	2018193.35
4	275593.097	2017857.75	33	276855.051	2018189.27
5	275626.963	2017885.84	34	276869.038	2018184.62
6	275691.997	2017973.82	35	276859.621	2018146.64
7	275735.032	2018028.83	36	276874.744	2018056.91



OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

8	275781.86	2018091.21	37	276853.776	2018021.67
9	275822.009	2018141.11	38	276881.541	2017938.17
10	275830.76	2018151.98	39	276882.966	2017876.19
11	275909.086	2018255.74	40	276877.053	2017849.84
12	275978.008	2018347.76	41	276873.496	2017756.91
13	276025.944	2018409.29	42	276882.064	2017705.62
14	276122.755	2018558.8	43	276887.274	2017665.96
15	276141.118	2018587.16	44	276898.557	2017621.88
16	276158.281	2018613.96	45	276899.904	2017576.71
17	276204.092	2018596.14	46	276900.179	2017567.49
18	276311.775	2018556.08	47	276900.793	2017546.91
19	276446.804	2018483.95	48	276927.874	2017514.81
20	276486.947	2018452.94	49	276948.986	2017489.16
21	276484.584	2018434.93	50	276975.043	2017466.1
22	276492.364	2018420.59	51	276999.926	2017403.67
23	276502.5	2018412.3	52	276428.456	2017660.3
24	276511.31	2018406.84	53	276347.382	2017553.19
25	276573.607	2018368.24	54	276096.82	2017709.95
26	276610.062	2018341.43	55	275661.81	2017142.11
27	276640.627	2018322.36	56	275127.48	2017586.84
28	276692.984	2018280.92	57	275150.468	2017601.01
29	276748.696	2018240.37	58	275212.263	2017631.7



SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente resolución a la empresa peticionaria **BLANQUIZALES SOLAR ENERGY (BLASE), S.A.S.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.



EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

EV/of/yl